

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador y de pliego de cargos de expediente administrativo número SAN01/07/39/0150.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos, del expediente administrativo SAN01/07/39/0150, iniciado a DON JOAQUÍN GORDÓN DEL VALLE, cuyo último domicilio conocido es: Calle Jorge Juan, 88, 2 izquierda, 28001, Madrid, se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

- Cargos formulados: Acampada en la playa de Tregandín, término municipal de Noja (Cantabria).

Tipificada como infracción administrativa en el artículo 90.i) de la Ley de Costas y clasificada como grave en el artículo 91.2.g) de la misma, esta infracción podrá ser sancionada con una multa de tres mil ciento cincuenta y cinco euros y veinticinco céntimos (3.155,25).

Esta notificación tendrá carácter de propuesta de resolución en el caso de no presentar alegaciones, dictándose por tanto la resolución que proceda sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El citado expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas número 53, 3ª planta, Santander.

Lo que se publica para que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General dictado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Costas por Real Decreto 1.471/1989 de 1 de diciembre, en un plazo de diez (10) días pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y apellidos.
- Número de D.N.I. o N.I.F.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

07/14600

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de la aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de terrenos restantes de la concesión administrativa de Astillero Parque, S. A., en la zona de las Marismas Negras de Astillero. Campo de fútbol de La Planchada y otros centros dotacionales.

El Pleno del Ayuntamiento de Astillero en su sesión de fecha de 27 de septiembre de 2007, ha aprobado inicialmente el Proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de terrenos restantes de la concesión administrativa de «Astillero Parque, S. A.», en la zona de las Marismas Negras de Astillero.- Campo de fútbol de La Planchada y otros centros dotacionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley del Suelo de Cantabria, 2/2001, se somete a exposición pública durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan presentar aquellas alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

De no presentarse estas alegaciones o reclamaciones, el expediente y los acuerdos que se contrae, se elevarán a definitivos por ministerio de la ley, sin ulterior acuerdo.

Datos de las fincas a expropiar:

FINCA 1-0.

Titularidad: Titular actual de la concesión administrativa: «Astillero Parque, S. A.»

Características de la finca:

Calificación: - Rústica (Diseminado Polígono V Poeta Miguel Hernández.

- Urbana.

Referencia Catastral: 000200200VP30E0001YT.

3661004VP3036S0001DA.

3360029VP3036S.

Uso actual: Dotacional deportivo. En estado de abandono.

Dotacional sanitario.

Urbanización consolidada.

Linderos: N. Dominio Público.

S. Dominio Público.

E. Dominio Público.

O. Dominio Público.

AFECCIÓN: Tipo de afección: total.

DERECHOS O GRAVÁMENES:

Propiedad.

Concesión de dominio público marítimo-terrestre.

BIENES AFECTADOS.

Expropiación:

19.087 m2, de extinción de concesión de dominio público marítimo terrestre.

580 m2, de aparcamiento asfaltado.

4906 m2, de jardín.

FINCA 2-0.

Titularidad: Titular catastral: Ayuntamiento de Astillero.

Titular actual de la concesión administrativa: «Astillero Parque, S. A.»

Características de la finca: Calificación: Rústica.

Referencia Catastral: 39008A00200007

Uso actual: Suelo sin identificar.

Linderos: N. Dominio Público.

S. Dominio Público.

E. Dominio Público.

O. Dominio Público.

AFECCIÓN: Tipo de afección: total.

DERECHOS O GRAVÁMENES:

Concesión de dominio público marítimo-terrestre.

BIENES AFECTADOS.

Expropiación:

4.916 m2, de extinción de concesión de dominio público marítimo terrestre.

1.012 m2, de pradería.

Astillero, 4 de octubre de 2007.-El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.-El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

07/13648

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Información pública del proyecto de expropiación para la obtención de dotación pública destinada a vial.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Municipio de Escalante, aprobadas el 4 de mayo de 1987, prevén una dotación pública destinada a vial en los terrenos urbanos situados en parte de las parcelas catastrales números 85950-06, 07 y 10, propiedad de don Juan Carlos García Arnaiz y María Ángeles Fernández San Pedro, «Desarrollos Urbanos de Santander, S. L.», y Comunidad de Propietarios del Inmueble Puente Somaza sito en la calle Siete Villas, portal 1 y 2, respectivamente.

Para completar y desarrollar las Normas Subsidiarias en lo que se refiere a dicho vial, estableciendo alienaciones, rasantes y ordenación de volúmenes, se aprueba Estudio de Detalle el 8 de julio de 1996.

El artículo 143 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, establece que los terrenos destinados por el planeamiento a dotaciones locales en el suelo urbano consolidado se obtendrán mediante expropiación forzosa o por convenio urbanístico. Por su parte, el prece-

dente artículo 130.1.a) de dicho texto legal dispone que la expropiación forzosa como instrumento de gestión urbanística se aplicará en el supuesto de que sea necesaria la obtención aislada de terrenos destinados a dotaciones públicas.

Los terrenos afectados de la finca 85950-07 (281 m²), propiedad de «Desarrollos Urbanos de Santander, S. L.», son obtenidos mediante cesión obligatoria y gratuita.

La obtención mediante convenio urbanístico de los restantes terrenos de la dotación pública prevista en el planeamiento, tras ser ofrecida reiteradamente por el Ayuntamiento a todos los afectados, ha sido rechazada categóricamente por estos. No queda, pues, otra alternativa que la obtención mediante expropiación.

A este efecto, el artículo 87 de la referida Ley señala que «la aprobación de los Planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de cada finca, se expone al público por correspondientes a los efectos de la expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres».

Decidido el procedimiento de tasación conjunta para la determinación del justiprecio expropiatorio, y elaborado el Proyecto de Expropiación del vial, que identifica y determina el ámbito territorial a que se refiere, fija razonadamente los precios del suelo y formula hojas individualizadas de justiprecio de cada finca, se expone al público por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quienes puedan resultar interesados presenten las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Escalante, 29 de octubre de 2007.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.

07/15219

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Resolución aprobando la modificación puntual 01/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cartes, que afecta al suelo apto para urbanizar del área 1 en la Robleda de Santiago.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del anexo conteniendo el Proyecto de Modificación Puntual número 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cartes, que afecta al suelo apto para urbanizar del área 1 en la Robleda de Santiago, habiéndose producido el mismo por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2007, siendo su texto literal el siguiente:

07. Aprobación definitiva de la modificación puntual 01/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cartes, que afecta al suelo apto para urbanizar del área 1 en la Robleda de Santiago.

Visto el procedimiento tramitado para la aprobación de la modificación puntual 01/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cartes, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho que se exponen a continuación:

- Que en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el 6 de octubre de 2006 se aprobó con carácter provisional la Modificación puntual 01/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cartes, que afecta al suelo apto para urbanizar del área 1 en la Robleda de Santiago, enviándose a continuación a informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) que lo ha emitido en la sesión de 2 de mayo de 2007 (RE 978). Dicho informe, después de señalar expresamente que el Ayuntamiento ha subsanado las

deficiencias apreciadas en otro anterior emitido el 5 de diciembre de 2006 y, por tanto, que desde el punto de vista del estricto cumplimiento de las determinaciones legales se considera correcto el expediente, se emite en sentido desfavorable en base a que en ningún apartado de la memoria de la modificación puntual se aprecia la existencia de interés público, que se considera debe tener cabida en el contexto de la adaptación del planeamiento municipal a la Ley del Suelo de Cantabria.

- Al expediente se ha incorporado el informe emitido por el secretario del Ayuntamiento el 16 de mayo de 2007, que advierte de la conveniencia de que en el acuerdo que sobre este asunto adopte el Pleno de la Corporación, conste lo señalado por la CROTU en su informe de 2 de mayo de 2007, y se abunde en la existencia del interés público que justifique la propuesta de modificación puntual.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos:

- El artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, que regula la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y exige que las mismas contengan las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo una memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma. A juicio de la Corporación, en la memoria del texto de la modificación puntual 01/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se justifica adecuadamente el interés público en los apartados 8 y 10, que se concreta en los siguientes argumentos:

A. Se lleva a cabo una ordenación adecuada de esta área de Santiago, resolviendo su relación con un entorno heterogéneo, mejorando la accesibilidad y vialidad del actual entramado urbano y conectando este sector y el resto de la localidad de Santiago con el bulvar-ronda y el centro de la ciudad de Torrelavega.

B. La apertura del vial longitudinal previsto en este sector, que sería de imposible ejecución por el Ayuntamiento de Cartes con sus propios medios, servirá también para mejorar el acceso al mercado dominical de Santiago, garantizando la ejecución de su plan de autoprotección.

C. Se hará posible la construcción de viviendas de medio y bajo coste, más acorde con la tipología que se demanda en la actualidad, contribuyendo así a resolver el déficit de viviendas existente en la comarca. Además se ha previsto que el 25 por 100 de las viviendas que se construyan en el sector estén sometidas a algún régimen de protección oficial.

D. Se completará el sistema de espacios libres y equipamientos del municipio aminorando el déficit de las áreas próximas. Desde la aprobación y entrada en vigor de las Normas Subsidiarias en el año 1984, este suelo no se ha podido desarrollar y, en consecuencia, no se habían cumplido las expectativas municipales en cuanto a la obtención de espacios libres y equipamientos para la comunidad.

- El apartado 3,b) del artículo 83 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, prevé que en el supuesto que la aprobación definitiva de la modificación puntual corresponda al Ayuntamiento, como es el caso, la CROTU pueda emitir informe negativo vinculante por alguno de los dos motivos señalados en el apartado 2 del artículo 71 de la misma Ley; bien por razón de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales. En este sentido considera la Corporación que la propia CROTU en su acuerdo de 2 de mayo de 2007 reconoce expresamente que desde el punto de vista del estricto cumplimiento de las determinaciones legales, el expediente se considera correcto. En cuanto al interés supramunicipal, ni el equipo redactor en los diferentes documentos redactados desde el inicio de este procedimiento, ni el Ayuntamiento Pleno en los sucesivos acuerdos adoptados a lo largo de la tramitación, ni, sobre todo, la CROTU en los informes emitidos sobre el asunto; aprecian la existencia de algún tipo de interés supramunicipal.